



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de octubre dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Continental de Bienes Bienco S.A.S.
Demandado	Fabián Ricardo Díaz Rodríguez y otra
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00324-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en término y que la misma reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de Continental de Bienes S.A.S. (Bienco S.A.S. INC) en contra de Fabián Ricardo Díaz Rodríguez y Orfidia Rueda Corredor, por las siguientes sumas de dinero:**
 - 1.1 \$727.528.00 m/cte. por concepto de canon de arrendamiento vencido correspondiente al período de 1º al 31 de mayo de 2020 representado en el contrato de arrendamiento de fecha 7 de octubre de 2015, adjunto a la demanda.**
 - 1.2 \$130.000.00 m/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al período de 1º al 31 de mayo de 2020, que fue pagado por el ejecutante y que se acredita con el correspondiente comprobante adjunto a la demanda.**
 - 1.3 \$727.528.00 m/cte. por concepto de canon de arrendamiento vencido correspondiente al período de 1º al 30 de junio de 2020 representado en el contrato de arrendamiento de fecha 7 de octubre de 2015, adjunto a la demanda.**
 - 1.4 \$130.000.00 m/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al período de 1º al 30 de junio de 2020, que fue pagado por el ejecutante y que se acredita con el correspondiente comprobante adjunto a la demanda.**
 - 1.5 \$727.528.00 m/cte. por concepto de canon de arrendamiento vencido correspondiente al período de 1º al 31 de julio de 2020 representado en el contrato de arrendamiento de fecha 7 de octubre de 2015, adjunto a la demanda.**



- 1.6 \$130.000.00 m/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al período de 1º al 31 de julio de 2020, que fue pagado por el ejecutante y que se acredita con el correspondiente comprobante adjunto a la demanda.
- 1.7 \$727.528.00 m/cte. por concepto de canon de arrendamiento vencido correspondiente al período de 1º al 31 de agosto de 2020 representado en el contrato de arrendamiento de fecha 7 de octubre de 2015, adjunto a la demanda.
- 1.8 \$130.000.00 m/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al período de 1º al 31 de agosto de 2020, que fue pagado por el ejecutante y que se acredita con el correspondiente comprobante adjunto a la demanda.
- 1.9 Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando a partir de la presentación de la demanda hasta que se produzca la entrega del inmueble arrendado, así como por las cuotas de administración, demás expensas y servicios públicos que se causen y acrediten, hasta la devolución del referido predio.
- 1.10 \$2.182.584.00, por concepto de la cláusula penal representado en el contrato de arrendamiento de fecha 7 de octubre de 2015, adjunto a la demanda.
2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos ejecutivos que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. En los términos del poder conferido, se reconoce a la abogada **Lizzeth Vianey Agredo Casanova**, identificada con la T.P. 162.809. del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc94d0a463dca80e99e1de08bcfbde42fe21f274e68fc9a1666425fa8b6d81b1

Documento generado en 30/09/2020 06:57:29 p.m.